



RESOLUCION EXENTA N° 015/ **1493**

REF: APRUEBA CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS A
HONORARIOS ENTRE JUNJI Y DOÑA
NATALIE ALEJANDRA BASTIAS
CISTERNA

Concepción **29 ABR 2011**

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 015/7 de fecha 12.01.2011, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha xx, se celebró contrato de prestación de servicios a honorarios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío y doña **NATALIE ALEJANDRA BASTIAS CISTERNA**, como Técnico Financiero del grupo PMI-CASH, desempeñándose en la dirección regional de Concepción.
- 2.- Que conforme al certificado N° 306, de fecha 13 de Abril del 2011, extendido por la Directora del Departamento de Recursos Financieros y Físicos, consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto.



3.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE contrato de prestación de servicios a honorarios, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con Natalie Alejandra Bastias Cisterna, cuyo texto a continuación se reproduce:

“En Concepción, a 01 de Febrero de 2011, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional **LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la “**JUNJI**” y doña Natalie Alejandra Bastias Cisterna, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N° 15.518.943-6, domiciliada en calle Calmar N° 2230, población Aylwin, comuna de Hualpen, en adelante “**la técnico**”, se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, sobre la base de honorarios a suma alzada:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado para la implementación del programa de Mejoramiento de la Educación a la Infancia (P.M.I.) y la implementación de programa Conozca a su Hijo (CASH), con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley.

SEGUNDO: Dentro de los objetivos para poder ejecutar los programas señalados en el numeral anterior se encuentra la contratación de una técnico financiera para poder llevar adelante toda la tramitación financiera que dichos programas generan en la institución.

TERCERO: La JUNJI encomienda al técnico las siguientes labores:

- 1.- Apoyar la gestión administrativa-financiera, de quien tenga la responsabilidad de transferir fondos del PMI-CASH a nivel regional.
- 2.- Apoyar la gestión administrativa-financiera, de quien tenga la responsabilidad de los pagos de honorarios del PMI-CASH a nivel regional.
- 3.- Llevar control de gastos y ejecución presupuestaria del programa PMI.
- 4.- Recomendar o solicitar la realización de Auditoria para el control de gastos del programa PMI-CASH.
- 5.- Llevar datos e informar ejecución presupuestaria del programa, según lo solicitado y comprometido con el nivel nacional.
- 6.- Mantener relaciones amables y proactivas con profesionales de la Dirección Regional, Coordinadoras y Monitonas del PMI-CASH, ECI, ERC vinculadas al PMI.



7.- Realizar visitas a los grupos para el acompañamiento en terreno de la administración de los recursos.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración desde el día 01 de Febrero del 2011 hasta el 04 de Marzo del 2011 o hasta que sean necesarios sus servicios.

QUINTO: El honorario convenido con la prestadora por sus servicios asciende a la suma de **\$407.245.-** (cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y cinco mil pesos) única y total, suma a la cual la JUNJI le descontará y retendrá el 10% correspondiente al impuesto de segunda categoría, todo ello previa entrega de la respectiva boleta de honorarios y previo informe de actividades y certificado de aprobación de encargada del programa PMI- CASH de la institución.

SEXTO: Dejase establecido que la prestadora deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la encargada del programa PMI-CASH en la región de quien dependerá jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SÉPTIMO: La técnico no tiene la obligación legal de cumplir horario, sin embargo, acepta las siguientes normas, que deberá respetar a fin de que la prestación de sus servicios no perturbe la marcha de la institución, debiendo cumplir un horario de lunes a jueves desde las 08:30 hasta las 17:30 horas y el día viernes desde las 08:30 horas hasta las 16:30 horas.

OCTAVO: Se deja expresa constancia que la prestadora a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- 1.- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 2.- Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 3.- Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 4.- Estar condenado por crimen o simple delito.



NOVENO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a la técnico.

DÉCIMO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que la prestadora conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que el técnico no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato y que son los siguientes:

- a) Feriado legal de quince días hábiles una vez cumplido un año contratado a honorarios. Para computar el año podrá adicionar períodos trabajados en virtud de anteriores contratos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La autoridad competente, de acuerdo a las necesidades de la JUNJI, podrá autorizar hacer uso del feriado en forma fraccionada.
- b) Seis días de Permiso con goce de remuneraciones.
- c) Licencias médicas.
- d) Podrá participar en cursos o seminarios con cargo a capacitación.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuando la técnico para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le pague un honorario adicional y los gastos correspondientes por concepto de pasajes y traslados. El monto del honorario adicional será equivalente al viático que corresponda al grado 22° E.U.R., y su pago se efectuará con arreglo a las normas que rigen el sistema de viáticos de la Administración Pública.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que el presente contrato terminará ipso-facto si la técnico incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones, incumplimiento que será calificado por la JUNJI según su propio criterio, sin que pueda impugnarse dicha calificación por la técnico, tal incumplimiento dará derecho a la JUNJI para poner término al contrato, sin forma de juicio, y que deberá ser informado por carta certificada por parte de JUNJI.

DÉCIMO CUARTO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito a la técnico. En caso que ésta se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a enviar carta certificada al domicilio consignado en este contrato.

DÉCIMO QUINTO: La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta Resolución N° 015/7 de fecha 12.01.2011, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío. El presente contrato se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando cuatro de ellos en poder la Municipalidad, y el quinto ejemplar en poder de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Concepción de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y una en poder de la prestadora. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bío y doña **NATALIE ALEJANDRA BASTIAS CISTERNA** Rut: 15.518.943-6."

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 172, subasignación 002, del presupuesto del año 2011 de la Dirección Regional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

LHB/RVDM/SAF/GCJ/jda

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Técnico